

PIÉRARD, Jean Paul. *Responsabilité Civile, Energie Atomique et Droit Comparé*. Etablissements Emile Bruylant. Bruselas, 1963, 510 pp.

El autor, abogado ante la Corte de Apelación de Bélgica e investigador del Centro Interuniversitario de Derecho Comparado, de Bruselas, plantea el estudio de los riesgos que se crean y los daños que pueden causarse con la explotación de la energía nuclear para fines pacíficos, y los relaciona con una posible legislación, que propone específicamente para la explotación de la energía nuclear, sugiriendo la necesidad de un "Derecho Atómico".

A su juicio las legislaciones comunes vigentes no han previsto los enormes riesgos que implica la explotación de la energía nuclear, y analiza al respecto los derechos romanistas dentro de los cuales incluye a las legislaciones francesa, belga, italiana, española, griega, alemana, suiza y escandinava; el derecho anglosajón con las legislaciones del common law, concretándose a la inglesa y a la norteamericana, y, por último, hace un examen de las legislaciones de los países socialistas, dedicando su esfuerzo a la soviética y polaca.

El derecho común es insuficiente para prever todas las consecuencias que trae aparejadas la explotación pacífica del átomo y por lo que hace a los diversos ordenamientos legales que han previsto la responsabilidad civil derivada de los riesgos nucleares, el autor enfoca una rigurosa crítica de las diversas leyes que se han referido al tema, como son: la Ley Atómica Alemana, de 23 de diciembre de 1959; la Ley Federal Suiza, de la misma fecha; la Ley Sueca Sobre la Responsabilidad Civil Nuclear, de 3 de junio de 1960; la Ley Belga Relativa a la Responsabilidad del Centro de Estudios de la Energía Nuclear; la Ley Inglesa sobre Instalaciones Nucleares, 1959; la ley norteamericana número 7383, del 2 de septiembre de 1957, que modifica y complementa la enmienda de 1954 sobre la energía atómica (Price-Anderson); la Ley Relativa a la Indemnización de Daños Nucleares promulgada en Japón el 17 de junio de 1961, traducida al francés por el autor, y, por último, el proyecto francés de la Ley Atómica.

Obtiene Piérard por separado, conclusiones positivas de cada una de las leyes analizadas y entra al estudio de los convenios internacionales sobre la materia, como son el Convenio Sobre la Responsabilidad Civil en el Campo de la Energía Nuclear de la O. E. C. E. (Organización Europea de Cooperación Económica); la Convención Complementaria de la Euratom a la Convención de París de 29 de julio de 1960 sobre la Responsabilidad Civil en el Campo de la Energía Nuclear, y el Proyecto de Convenio de la Agencia Internacional de Energía Atómica, fundada en 1956.

A los ordenamientos específicamente dirigidos a la regulación de la explotación nuclear, el autor le llama "Derecho Nuevo" y analiza los aspectos ventajosos del mismo, entre los cuales señala por una parte la tendencia a regular la responsabilidad como objetiva, es decir, independientemente de la idea de culpa, y concluye que es imperativa la necesidad de instaurar un sistema de responsabilidad completamente objetivo; también deriva adelantos en el nuevo planteamiento legislativo en la medida en que la responsabilidad se canaliza hacia el explotador de la empresa nuclear, sin admitir la posibilidad de transferirla al porteador de artefactos nucleares como ocurre en algunas legislaciones nacionales; además el "Derecho Nuevo" tiende a limitar la responsabilidad de quien explota la industria nuclear, en cuanto a su monto, y le impone la obligación de constituir una garantía financiera, punto en el que coinciden las leyes nucleares y convenciones internacionales examinadas.

Otros aspectos interesantes del "Derecho Nuevo" que hace resaltar el autor, son la intervención obligatoria de los Estados en la reparación de los daños nucleares, la fija-

ción de un término de prescripción, de dos años en su mayoría, y que el autor propone que sea de treinta.

Como punto digno de mención, del que se separa la legislación nuclear suiza, dice el autor, debe hacerse notar el relativo a la reparación de los daños diferidos.

Se estudian en la obra no sólo las ventajas del "Derecho Nuevo", sino sus inconvenientes, entre los cuales Piérard encuentra como principales la ausencia de uniformidad en las definiciones, los numerosos recursos de que pueden hacer uso y causas que pueden invocar los responsables de los daños, para excepcionarse; la brevedad del término de prescripción; el monto bastante reducido que limita la responsabilidad del empresario, así como de la garantía financiera correspondiente; el problema de la reparación de daños futuros, y la reparación de daños económicos del que sólo la ley suiza, como ya se dijo, y la sueca, se preocupan, si bien de una manera imperfecta; por último se nota una carencia en el "Derecho Nuevo", dice Piérard, de un criterio de limitación de responsabilidad de los empresarios, dejando indecisa la solución respecto de la responsabilidad cuando se causa por accidente, o durante las obras de instalación.

Termina el autor sugiriendo una mejor reglamentación del ejercicio del derecho a reclamar la responsabilidad civil nuclear objetiva del explotador (nuclear), entendiendo como tal aquel que tiene una autorización para explotar, producir o detonar; la limitación en la constitución de una garantía de cobertura; el aumento eventual del monto de la responsabilidad y de la cobertura; una canalización absoluta de la responsabilidad, que debe ser siempre a cargo del empresario; la eliminación de las excepciones que pueda oponer el responsable; una intervención más acentuada del Estado en la reparación de los daños; la ampliación del término de prescripción para reclamarlos, que propone sea de treinta años y, por último, la reparación de daños futuros o diferidos, y de daños anónimos.

La lectura del libro deja una primera impresión de investigación exhaustiva del problema, si se considera que el "Derecho Nuclear" es un derecho *in fieri*. Sin embargo, se observa en el autor, como en muchos otros comparatistas europeos, una falta de información respecto de las legislaciones y trabajos jurídicos latinoamericanos. En efecto, es un hecho conocido por los estudiosos mexicanos de estos temas, el avanzado tratamiento que el Código Civil de 1928 para el Distrito y Territorios Federales da a la responsabilidad civil, con un enfoque claramente objetivo, y conocidos son también los trabajos que sobre el problema han publicado juristas nacionales como Borja Soriano, Manuel Gual Vidal y Augusto De Gyves.

Alfonso Carreño

SERVAN-SCHREIBER, Jean-Jacques. *Le Défi Américain*. Denoël, Paris, 1967, 290 pp.

Jean-Jacques Servan-Schreiber ha lanzado su obra en la época más aguda del debate relativo a la influencia de los Estados Unidos en Europa. Apoyándose en sus innegables posibilidades (director del grupo de prensa que controla, entre otras, a la revista *L'EX-PRESS* y la recién creada *L'EXPANSION*) ha puesto en juego toda su larga experiencia, y ha agregado a su estudio los resultados de investigaciones que aparecerán en el curso de 1968. Con dichos resultados y con los datos que ya se conocían sobre el problema, el autor ha logrado abarcar el tema de conjunto y darle una dimensión inusitada.

Si la obra está destinada en buena medida a hacer presión sobre los gobiernos de los países miembros del Mercado Común Europeo, en particular sobre el gobierno francés, el menos "europeísta" como es bien sabido, también tiene el objetivo de poner en tela de